



Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2021-00008-00 (2021-00123 E.D.)
AFFECTADO: ISABELINA FONSECA ROSAS Y OTROS
FISCALÍA: NOVENA (9) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ.

En atención a la constancia secretarial y la Circular No. 03 del 4 de Junio de 2020¹, suscrita por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Yopal - Casanare y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado en auto del pasado 30 de agosto de la presente anualidad, se dispone que, por secretaría, se OFICIE a la **Oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Yopal – Casanare (EPCMS – La Guafilla-juridica.epcyopal@inpec.gov.co)**, a efectos de que se ordene a quien corresponde, se lleve a cabo la **notificación personal** del proveído calendado Agosto 30 de 2021, mediante el cual este Juzgado dispuso avocar el conocimiento de las diligencias y admitir a trámite de juicio la demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 9ª Especializada DEEDD de Bogotá, a los señores **ISABELINA FONSECA ROSAS** identificada con la 23'794.423 y **JONATHAN DAVID FONSECA ROSAS** identificado con la c. c. No. 1.118'555.912, de quienes se tiene conocimiento se encuentran privados de la libertad en ese centro penitenciarios, procesados por el presunto delito de Trata de Personas y otros, para lo cual se adjuntará copia del auto arriba mencionado y formato de notificación personal, el cual deberá ser suscrito por casa recluso.

De otra parte, en punto a los memoriales suscritos por el abogado PEDRO NEL PINZÓN GUIZA², relacionados con el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 30 de agosto de 2021 y la solicitud probatoria, tales pedimentos serán objeto de estudio, análisis en el momento procesal oportuno.

De otra parte, previo a decidir sobre el poder allegado por el abogado LENIN HUMBERTO BUSTOS, se observa que, el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el que fuera aclarado mediante auto del 03/09/20 Rad. 55194. M.P. Hugo Quintero Bernate, por lo que se dispone que, por secretaría, se requiera a dicho profesional para que llegue el poder en debida forma.

¹ FL.46 c. o. No.4

² FL.45-57 c. o. No.4



CUMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

JUEZ

FIRMADO POR:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
PENAL 1 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
JUZGADO DE CIRCUITO
META - VILLAVICENCIO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ
JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

7E26BFF07020A47A8A5AFB52848425AA7D5619AFCF9CC6B5097809FEE2DE89E

6

DOCUMENTO GENERADO EN 16/09/2021 02:30:25 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>